

Guía de Estudio: ONU Mujeres – Derechos Internacionales en la Región MENA

Introducción al Comité y Contextualización del Tópico

La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, universalmente conocida como ONU Mujeres, se erige como el principal organismo multilateral dedicado a acelerar el progreso hacia la equidad de género. Su arquitectura operativa se fundamenta en un mandato triple que abarca el apoyo normativo e intergubernamental, la coordinación del sistema de las Naciones Unidas y las actividades operativas a nivel de país¹. El núcleo de su Plan Estratégico exige una alineación estricta de las leyes y políticas nacionales con los estándares normativos globales, traduciendo los compromisos diplomáticos en cambios tangibles para las mujeres y las niñas¹. Sin embargo, la cristalización de este mandato enfrenta obstáculos formidables, multifacéticos y profundamente arraigados en la región de Medio Oriente y el Norte de África (MENA).

El tópico central de esta guía académica examina la implicación de los derechos internacionales de las mujeres y cómo estos sufren vulneraciones sistemáticas dentro del intrincado contexto político, legal y cultural de la región MENA. Esta área geográfica presenta una de las paradojas de desarrollo más complejas del sistema internacional contemporáneo. A lo largo de las últimas décadas, los Estados árabes han invertido masivamente en capital humano, logrando cerrar casi por completo las brechas de género en la educación primaria y secundaria, y reduciendo de manera sustancial las tasas de mortalidad materna³. No obstante, estos innegables avances en el desarrollo humano fundacional no se han traducido en una emancipación económica, legal o política. Por el contrario, la región MENA mantiene persistentemente las tasas más bajas del mundo en participación de la fuerza laboral femenina y en representación política femenina⁶.

Esta disonancia entre la educación y el empoderamiento no es el subproducto incidental de un vacío regulatorio o de la inercia económica, sino el resultado directo de una arquitectura jurídica y social meticulosamente codificada. La piedra angular de esta exclusión estructural reside en la primacía de los Códigos de Familia y las Leyes de Estatus Personal, instrumentos legales que, fundamentados en interpretaciones específicas y a menudo conservadoras de la Sharia (jurisprudencia islámica), regulan el ámbito privado⁹. Estas leyes subordinan a la mujer dentro de la estructura familiar, limitando su capacidad de agencia, su movilidad y sus derechos económicos, lo que inexorablemente se derrama hacia el ámbito público, socavando cualquier garantía constitucional de igualdad ciudadana.

El debate contemporáneo en los foros de las Naciones Unidas exige un análisis doctrinal y empírico exhaustivo sobre cómo el derecho internacional de los derechos humanos interactúa con la soberanía estatal, los argumentos de relativismo cultural y el derecho de base religiosa. Las discusiones internacionales recientes, contextualizadas en los preparativos para la evaluación regional de Beijing+30 (2025-2026), han subrayado inequívocamente que la

consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 es una imposibilidad matemática y sociológica sin una transformación radical de los ecosistemas legales y culturales en la región³.

La presente guía de estudio proporciona a los delegados una deconstrucción exhaustiva y detallada del panorama legal, político y socioeconómico de la región MENA. A través de la revisión del derecho internacional, el análisis de las estadísticas laborales y de representación, y la disección de casos de estudio nacionales específicos, este documento servirá como una base epistemológica robusta para la articulación de políticas, la negociación diplomática y la formulación de resoluciones con impacto directo en el mandato de ONU Mujeres.

Arquitectura Jurídica Internacional y Fricciones Regionales: El Caso de la CEDAW

El andamiaje del derecho internacional en materia de género tiene su máxima expresión en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General en 1979¹¹. La CEDAW no es un mero documento declarativo; es un tratado jurídicamente vinculante que obliga a los Estados partes a condenar la discriminación en todas sus formas, instituir garantías de igualdad en los ordenamientos jurídicos nacionales y dismantelar activamente cualquier ley, reglamento o costumbre que perpetúe la asimetría de género¹³. Sin embargo, la interacción histórica entre la CEDAW y los Estados de la región MENA constituye uno de los ejemplos más contenciosos de fricción entre el universalismo de los derechos humanos y el particularismo legal estatal.

La ratificación de la Convención por parte de los países del Medio Oriente y el Norte de África se ha caracterizado por la imposición sistemática de un elevado número de reservas formales, un mecanismo que permite a un Estado eximirse de la aplicación de provisiones específicas de un tratado¹⁵. Estas reservas han paralizado efectivamente la operatividad transformadora de la CEDAW en la región, creando un escudo jurídico que protege a las leyes nacionales discriminatorias del escrutinio y la obligación de reforma internacional.

El análisis jurisprudencial de las objeciones interpuestas por los Estados de la región revela una concentración en artículos que desafían directamente la jerarquía patriarcal codificada en los sistemas legales internos. Las reservas más prevalentes y sus implicaciones se detallan a continuación:

Artículo de la CEDAW	Disposición Central	Naturaleza de la Fricción en la Región MENA	Postura del Comité de la CEDAW
Artículo 2	Obliga a consagrar la igualdad en la constitución y derogar leyes, costumbres y	Los Estados argumentan que contraviene la supremacía de la Sharia como fuente	Considerado el núcleo de la Convención. Las reservas a este artículo se

	prácticas penales discriminatorias ¹⁴ .	primaria de derecho. Protege leyes sucesorias y penales ¹⁵ .	consideran impermisibles e incompatibles con el objeto del tratado ¹⁵ .
Artículo 9	Otorga derechos iguales para adquirir, cambiar o conservar nacionalidad, y transmitirla a los hijos ¹⁴ .	Choca con leyes de nacionalidad patrilineales. Las mujeres casadas con extranjeros no pueden transmitir ciudadanía, causando marginación y apatridia.	Exige la reforma total para prevenir la apatridia y garantizar el pleno acceso a derechos cívicos, educativos y de salud para los menores.
Artículo 15	Garantiza igualdad ante la ley, capacidad jurídica idéntica en contratos y libertad de elegir residencia y domicilio ¹⁴ .	Colisiona con el sistema de tutela (wilaya) y las normas de obediencia que dictan que el esposo o guardián masculino determina el domicilio y controla los contratos.	Dictamina que cualquier contrato privado que restrinja la capacidad legal de la mujer es nulo y sin efecto; requiere eliminación total de la tutela ¹⁴ .
Artículo 16	Exige la eliminación de discriminación en matrimonio y familia (elección de cónyuge, derechos durante y en la disolución del matrimonio) ¹⁴ .	Constituye la máxima contradicción con los Códigos de Estatus Personal. Amenaza la poligamia legal, el repudio masculino unilateral y la asimetría en la custodia.	Calificado como provisión central. La justificación de desigualdad familiar basada en religión o costumbre es rechazada categóricamente ¹⁵ .

El Comité de la CEDAW, órgano de expertos independientes encargado de supervisar la aplicación de la Convención, ha emitido directrices doctrinales contundentes frente a esta

arquitectura de reservas. En sus Recomendaciones Generales No. 21 y No. 29, el Comité ha abordado exhaustivamente las consecuencias económicas, sociales y psicológicas de las desigualdades en el derecho de familia¹⁷.

La Recomendación General No. 29 resulta particularmente crítica para el contexto de la región MENA, ya que aborda directamente la cuestión de los regímenes jurídicos plurales, es decir, aquellos donde las normas del derecho civil coexisten con normas religiosas y consuetudinarias. El Comité ha estipulado que el Estado asume la responsabilidad ineludible de garantizar que todo el entramado legal—independientemente de si sus fuentes son seculares, religiosas o tradicionales— se armonice plenamente con los principios de la Convención¹⁷. De acuerdo con esta doctrina, los Códigos Personales deben encarnar el principio fundamental de igualdad sustantiva y formal. Además, el Comité ha advertido formalmente que las reservas prolongadas y generalizadas, particularmente a los artículos 2 y 16, indican un compromiso estatal deficiente y limitan inaceptablemente la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos aceptadas globalmente¹⁵.

A nivel operativo, el proceso de reservas revela una dinámica geopolítica en la que los Estados miembros utilizan la diplomacia del derecho internacional no para avanzar en agendas de equidad, sino para legitimar regímenes internos de exclusión. La resistencia a retirar estas reservas demuestra cómo la codificación del derecho familiar es vista por muchos gobiernos de la región no como un mero asunto administrativo, sino como el último bastión de la soberanía cultural e ideológica frente a lo que perciben como una intromisión hegemónica occidental codificada en los tratados de la ONU.

El Marco Legal Doméstico: Códigos de Familia y Leyes de Estatus Personal

Para comprender la etiología de la vulnerabilidad de los derechos de las mujeres en la región MENA, es imperativo realizar una disección del instrumento legal primario que rige sus vidas: las Leyes de Estatus Personal (Personal Status Laws - PSL) o Códigos de Familia. Es fundamental establecer una distinción conceptual crítica entre la "Sharia" y las Leyes de Estatus Personal. La Sharia es una tradición jurídica y religiosa amplia, pluralista y sujeta a múltiples interpretaciones a lo largo de siglos de jurisprudencia⁹. Por el contrario, las Leyes de Estatus Personal son construcciones del Estado-nación moderno; son códigos centralizados a través de los cuales los gobiernos han seleccionado, osificado y monopolizado interpretaciones específicas (usualmente las más conservadoras y patriarcales) de la Sharia para regular exclusivamente el matrimonio, el divorcio, la custodia y la herencia⁹.

Cuando los países de la región iniciaron procesos de secularización de sus sistemas legales penales y comerciales a lo largo de los siglos XIX y XX, el derecho de familia fue deliberadamente preservado bajo la jurisdicción religiosa⁹. Esta bifurcación legal transformó a la familia en la institución depositaria de la autenticidad cultural y la identidad religiosa, colocando sobre los hombros de la mujer y su subordinación legal la carga de representar la moralidad de la nación. A continuación, se detallan los mecanismos específicos a través de los cuales estos códigos institucionalizan la asimetría de poder.

Matrimonio, Tutela (Wilaya) y Capacidad Jurídica

En numerosas jurisdicciones de MENA, la concepción del matrimonio difiere radicalmente de la doctrina civil internacional. En lugar de ser un contrato consensuado entre dos individuos autónomos con idéntica capacidad jurídica, el matrimonio islámico codificado exige frecuentemente la intermediación y el consentimiento de un *wali* (tutor matrimonial masculino, tradicionalmente el padre o pariente agnado más cercano)¹⁹. Este sistema de tutela presupone que la mujer adulta carece de la madurez legal o la competencia intelectual para tomar decisiones vinculantes sobre su futuro conyugal.

Esta estructura tiene consecuencias devastadoras, particularmente en la perpetuación del matrimonio infantil. Si bien la presión internacional ha llevado a muchos Estados a aumentar la edad legal mínima para contraer matrimonio a los 18 años (alineándose teóricamente con la Convención sobre los Derechos del Niño), estas reformas casi invariablemente incluyen cláusulas de excepción²¹. Los Códigos de Familia facultan a los jueces para otorgar exenciones y autorizar matrimonios de niñas menores de edad si el tutor argumenta que está en el "mejor interés" de la menor, o si existen motivos de "necesidad moral"²¹. Globalmente, a pesar de los esfuerzos, una de cada cinco mujeres jóvenes (entre 20 y 24 años) fue casada antes de los 18 años³. La maleabilidad de la ley frente a las peticiones de los tutores garantiza que el matrimonio infantil persista no como una violación de la ley, sino a través del uso de herramientas provistas por la propia ley.

Asimetrías en la Disolución del Matrimonio (Talaq vs. Khul')

El acceso a la disolución del vínculo matrimonial revela algunas de las brechas más severas de los derechos de las mujeres. Las Leyes de Estatus Personal preservan el derecho masculino al repudio unilateral (*talaq*). A través del *talaq*, un esposo puede disolver el matrimonio de forma casi inmediata, frecuentemente de manera extrajudicial, sin requerir el consentimiento de la esposa y sin necesidad de presentar causas justificables ante un tribunal²².

En agudo contraste, el camino hacia el divorcio para una mujer es arduo, costoso y jurisdiccionalmente hostil. Una mujer que desea terminar su matrimonio debe someterse al escrutinio judicial exhaustivo, viéndose obligada a probar el divorcio por daño (*darar*), lo que implica demostrar abuso físico extremo, abandono prolongado, impotencia o falta absoluta de manutención financiera²³. El estándar probatorio para estas causales es excepcionalmente alto, y en varios tribunales religiosos, el testimonio de la mujer posee menor peso probatorio que el del varón¹⁸.

Para eludir este sistema cuasi-punitivo, muchas jurisdicciones han formalizado el derecho al *khul'*, una forma de divorcio promovida por la mujer sin necesidad de probar daño. Sin embargo, el *khul'* institucionaliza un chantaje económico sancionado por el Estado¹⁹. Para obtener su libertad, la mujer debe devolver la dote matrimonial inicial (*mahr*) y renunciar permanentemente a todos sus derechos financieros futuros, incluida la dote diferida y cualquier forma de pensión alimenticia¹⁹. Esta dinámica fuerza a un cálculo perverso: las mujeres atrapadas en matrimonios abusivos frecuentemente enfrentan la disyuntiva entre soportar la violencia o caer en la indigencia absoluta al comprar su libertad a expensas de su seguridad económica.

Custodia de Menores (Hadana)

La estructura legal de la custodia (*hadana*) está diseñada para asegurar la transferencia

generacional de la progenie al linaje paterno. Tras un divorcio, las madres suelen obtener el derecho al cuidado físico de los hijos durante sus primeros años de vida (una función puramente de crianza y cuidados primarios)²³. No obstante, el padre retiene invariablemente la tutela legal (*wilaya*), lo que le confiere el monopolio sobre las decisiones trascendentales relativas a la educación, la salud, las finanzas y los viajes de los menores¹⁸.

Aún más punitiva es la cláusula estandarizada que revoca automáticamente la custodia física a la madre si decide contraer un nuevo matrimonio con un hombre ajeno al linaje paterno, basándose en la asunción de que un nuevo cónyuge sería perjudicial para el niño o que la atención de la madre se desviaría hacia su nuevo marido²¹. Esta restricción, que rara vez aplica a los hombres que se vuelven a casar, actúa como un elemento coercitivo que previene la rehacer la vida afectiva de las mujeres divorciadas, manteniéndolas atadas a las condiciones de su antiguo matrimonio.

Derechos de Propiedad y Desigualdad Sucesoria

El régimen de herencia en la región MENA está anclado en interpretaciones coránicas inflexibles, las cuales estipulan, como regla general, que una mujer hereda la mitad de la porción que corresponde a un heredero varón con el mismo grado de consanguinidad²⁴. Esta normativa no es opcional ni sujeta a modificación testamentaria sustancial en la mayoría de los países islámicos, dado que las leyes de sucesión *ab intestato* se aplican de manera forzosa sobre la mayor parte del patrimonio del difunto¹⁷.

Esta asimetría hereditaria, si bien históricamente justificada por obligaciones financieras recíprocas (donde se suponía que el hombre mantendría económicamente a las mujeres de la familia), produce en la economía moderna una descapitalización estructural crónica de la población femenina. Al heredar fracciones menores y carecer a menudo de regímenes de bienes gananciales equitativos que reconozcan su trabajo no remunerado, las mujeres acumulan considerablemente menos patrimonio intergeneracional¹⁷. Esta falta de acumulación de riqueza se traduce en una ausencia crítica de garantías colaterales (como tierras o inmuebles), lo que a su vez las excluye del acceso a créditos comerciales y bancarios, asfixiando así las capacidades empresariales femeninas en todo el espectro económico de la región.

Sistemas Jurídicos Duales: La Excepción Pragmatista de los Emiratos Árabes Unidos

En respuesta a las fricciones generadas por la aplicación de estas leyes tradicionales en economías fuertemente globalizadas, ha surgido una tendencia de bifurcación legal. El paradigma más notable es la reciente Ley de Estatus Personal para No Musulmanes promulgada por el Emirato de Abu Dhabi (Ley No. 14 de 2021)²⁵.

Esta legislación introdujo una disrupción sin precedentes en la región al establecer un sistema judicial civil paralelo exclusivo para residentes extranjeros²⁵. Las provisiones de esta ley suprimen los requerimientos probatorios de culpa para el divorcio (permitiendo separaciones unilaterales o conjuntas rápidas), establecen la custodia compartida automática e igualitaria tras la disolución matrimonial (eliminando el concepto de *hadana* asimétrica), y autorizan que los cónyuges no musulmanes hereden la mitad de los activos en caso de fallecimiento intestado, pasando la otra mitad a los hijos en proporciones iguales, independientemente de su género²⁵.

Asimismo, consagra legalmente que mujeres y hombres poseen el mismo estatus jurídico y comparecerán como iguales ante la corte civil.

Si bien esta medida representa un avance legislativo que se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos, encarna una profunda paradoja: la liberalización jurídica no se concibió como un imperativo de derechos cívicos para la ciudadanía local, sino como una herramienta de competitividad macroeconómica destinada a retener el talento expatriado y la inversión extranjera directa²⁵. En consecuencia, la población musulmana local de los Emiratos sigue sujeta a la Ley de Estatus Personal tradicional²⁵, creando un ecosistema de "apartheid" jurídico donde los derechos humanos básicos en el ámbito familiar se otorgan o deniegan en función de la religión y la nacionalidad de origen de los individuos.

Dinámicas de Representación Política y Liderazgo Institucional

La asimetría de poder codificada en los hogares a través de las Leyes de Estatus Personal se refleja especularmente en la arquitectura del poder político estatal. La capacidad de las mujeres para influir en las trayectorias legislativas, reformar leyes discriminatorias y redirigir el presupuesto público es intrínseca a su nivel de representación en foros de toma de decisiones. El análisis longitudinal y los reportes institucionales, no obstante, exponen un panorama de exclusión política estructural.

Brechas de Representación y el Techo de Cristal Político

El progreso global hacia la paridad de género en los parlamentos ha sufrido una alarmante desaceleración. De acuerdo con los datos consolidados por la Unión Interparlamentaria (IPU) para los años 2025 y 2026, las mujeres ocupan aproximadamente entre el 27.2% y el 27.5% de los escaños parlamentarios a nivel mundial⁸. Este hito refleja un crecimiento de apenas el 0.3% respecto al ciclo anterior, representando la tasa de progresión más lenta registrada en casi una década⁸.

Dentro de este estancamiento global, la región MENA exhibe consistentemente las peores métricas del mundo. Una comparación de las dinámicas regionales ilumina la magnitud del rezago geopolítico:

Región Geopolítica	Promedio de Representación Femenina en Parlamentos Nacionales (Datos IPU 2025/2026)
Las Américas	34.5% - 35.4%
Europa	31.8% - 33.0%
Medio Oriente y Norte de África (MENA)	16.7%

Promedio Global	27.2% - 27.5%
-----------------	---------------

Estadísticas extraídas de los informes de la Unión Interparlamentaria y la División de Estadística de la ONU⁸.

El 16.7% registrado en el mundo árabe no solo es un indicador numérico; subraya una grave deficiencia en la gobernanza inclusiva. Además de la subrepresentación cuantitativa, las mujeres en MENA (y globalmente) enfrentan barreras cualitativas para acceder a posiciones de poder real. Históricamente, las mujeres que logran escaños parlamentarios son relegadas sistemáticamente a carteras ministeriales percibidas como "suaves" (asuntos sociales, familia, cultura), mientras son excluidas de los comités que controlan los aparatos coercitivos y económicos del Estado, tales como defensa, finanzas y relaciones exteriores⁸. Al cierre de 2025, menos del 24% de los puestos de presidencia de cámaras parlamentarias (*Speakers*) estaban en manos femeninas⁸.

Las estructuras patriarcales no dependen únicamente de regulaciones pasivas para mantener a las mujeres fuera del poder; emplean activamente la hostilidad como mecanismo de desgaste. ONU Mujeres y la IPU han clasificado un patrón sociológico perturbador que definen como violencia contra las mujeres en política. Una contundente mayoría del 76% de las mujeres parlamentarias a nivel global reportan ser objeto de hostigamiento sistemático, ataques de género y hostilidad pública extrema diseñada específicamente para disuadir su participación cívica e inducir su retiro voluntario de la esfera política²⁸. En la región MENA, donde el honor familiar y el escrutinio público de la moralidad femenina son vectores críticos de control social, las campañas de difamación y el acoso sexualizado operan como elementos disuasorios implacables contra el liderazgo político emergente de las mujeres.

El Papel Transformador de las Cuotas Electorales

A la luz de estas barreras interconectadas (legales, financieras y hostilidad estructural), la noción de que la paridad política se alcanzará eventualmente de forma orgánica y progresiva ha sido descartada por la comunidad internacional. Al ritmo actual, las estimaciones sugieren que la paridad parlamentaria global no se logrará hasta el año 2063⁸. En este contexto adverso, la ingeniería electoral a través de sistemas de discriminación positiva y cuotas de género ha demostrado ser el único mecanismo empíricamente probado para acelerar la inclusión política de las mujeres.

Los datos respaldan abrumadoramente la eficacia de estas intervenciones: los países a nivel mundial que han implementado y reforzado sistemas de cuotas legisladas presentan un promedio del 31.2% de representación femenina, casi el doble de la media del 16.8% observada en naciones que carecen de dichas regulaciones o que dependen de compromisos voluntarios no vinculantes⁸. Estas "medidas especiales de carácter temporal", amparadas y recomendadas por el Artículo 4 de la CEDAW, actúan como vías rápidas institucionales que eluden temporalmente los bloqueos sociológicos, forzando a los partidos políticos a invertir en candidaturas femeninas y creando gradualmente una masa crítica de legisladoras con la capacidad de abogar por la revisión de políticas y, de manera crucial, presionar por la reforma de las Leyes de Estatus

Personal.

Determinantes Socioeconómicos: Exclusión Laboral y la Economía del Cuidado

El ordenamiento jurídico interno y el déficit de poder político convergen de manera devastadora en la esfera macroeconómica. La exclusión económica de las mujeres en el Medio Oriente y el Norte de África no es un subproducto cultural pasivo, sino una consecuencia causal directa de los Códigos de Familia restrictivos y de una falta endémica de infraestructura de apoyo social⁴.

La Paradoja de la Tasa de Participación en la Fuerza Laboral Femenina

La Tasa de Participación en la Fuerza Laboral Femenina (FLFP, por sus siglas en inglés) es el barómetro estadístico principal para medir el dinamismo económico de género³¹. Para el año 2023, la FLFP en la región MENA promedió un sombrío 19%, contrastando drásticamente con una tasa de participación masculina que supera el 73%, y posicionando a la región en un alarmante contraste con el promedio global que oscila entre el 48% y el 49%⁴.

Las proyecciones y estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para 2025 continúan revelando un ecosistema profundamente disfuncional. Una síntesis de estimaciones basadas en 17 países de la región MENA arroja un promedio modelado cercano al 26.91%, pero ocultando disparidades extremas dentro de la misma región³³.

País / Región (2025 Estimaciones OIT)	Tasa de Participación Laboral Femenina / Ratio respecto al Hombre
Promedio Global	48.0% - 49.0%
Promedio MENA	19.0% (2023) / ~26.9% (Modelado 2025)
Qatar (Líder Regional)	61.85% (Altamente impulsado por talento expatriado) ³³
Emiratos Árabes Unidos	~50.0% a 58.0% (Contexto de reformas económicas) ³³
Irán (Ratio mujer a hombre)	20.8% ³⁴
Yemen (Rezago Regional)	4.66% ³³

Afganistán (Referencia crítica)	7.3% (Ratio de participación mujer a hombre) ³⁴
---------------------------------	--

Datos basados en informes de la OIT y la plataforma de Indicadores de Desarrollo del Banco Mundial³¹.

Estas estadísticas constatan un fracaso sistémico masivo de los mercados laborales árabes para integrar la fuerza de trabajo femenina, representando no solo una transgresión fundamental del principio de igualdad de derechos, sino una ineficiencia macroeconómica debilitante. Investigaciones económicas del Banco Mundial y otras instituciones financieras han demostrado inequívocamente que los mercados laborales inclusivos fortalecen la resiliencia económica y que, a nivel global, cerrar las disparidades y brechas de género en ingresos agregaría aproximadamente 160 billones de dólares (trillions) al Producto Interno Bruto mundial per cápita⁴. En una región muy dependiente de la volatilidad de los precios de los hidrocarburos y vulnerable a los choques climáticos, el desperdicio casi absoluto del 50% de su capital humano y talento disponible es una barrera directa al desarrollo y a la diversificación post-petróleo⁴.

Barreras Estructurales: Pobreza de Tiempo, Brechas Financieras y Digitales

La inacción laboral es impulsada por una intersección compleja de factores coercitivos:

1. **La Economía del Cuidado No Remunerado y "Pobreza de Tiempo":** La persistencia de normativas tradicionales asume que la mujer debe ser la proveedora exclusiva de cuidados en el hogar. Los datos revelan magnitudes insostenibles; en naciones como Marruecos, las mujeres asumen más del 90% del trabajo doméstico no remunerado, invirtiendo cerca de cinco horas diarias en labores de mantenimiento del hogar y crianza⁴. Esta asignación unilateral de las responsabilidades familiares empuja a las mujeres hacia una severa "pobreza de tiempo" (time poverty), imposibilitando físicamente que concilien estas exigencias culturales y logísticas con los requerimientos rígidos de las jornadas de trabajo en el sector formal de la economía⁴.
2. **Obstáculos Legales a la Empleabilidad:** Aproximadamente 2,400 millones de mujeres en edad productiva a nivel global no disfrutan de los mismos amparos estatutarios que los hombres en materias críticas⁴. En contextos del Medio Oriente, regulaciones tácitas y explícitas restringen el tipo de industrias donde las mujeres pueden laborar, restringen la expedición autónoma de credenciales de identidad o exigen autorizaciones de tutores para emprender desplazamientos, firmar compromisos laborales o viajar al extranjero, bloqueando de tajo carreras profesionales.
3. **Exclusión Digital y Financiera Sistémica:** El empoderamiento económico contemporáneo es imposible sin acceso autónomo a herramientas de transaccionalidad. No obstante, las disparidades de bancarización son críticas; por ejemplo, en la subregión del Magreb, únicamente el 27% de la población femenina mantiene cuentas en instituciones financieras formalizadas, en comparación con más del 50% de la población masculina⁵. Paralelamente, la revolución tecnológica ha agudizado asimetrías subyacentes, con análisis del sector revelando que las economías en vías de desarrollo han enfrentado una erosión de hasta 1 billón de dólares en ingresos fiscales y PIB potencial

motivado estrictamente por la exclusión sostenida de millones de mujeres del ecosistema digital, restringiendo sus habilidades operativas en mercados laborales cada vez más automatizados y cibernéticos³⁶.

Casos de Estudio Regionales: Reformismo vs. Coerción Estructural

La teoría de los derechos internacionales encuentra su aplicación más palpable en el desarrollo interno de los sistemas judiciales de la región. Dos casos contrastantes iluminan las dinámicas contemporáneas: la evolución reformista pero tensa de Marruecos, y el control coercitivo institucionalizado en la República Islámica de Irán.

1. Marruecos: La Larga Evolución de la Moudawana (1957 – Presente)

El desarrollo del derecho de familia marroquí constituye el caso de estudio preeminente sobre las fricciones, logros y limitaciones inherentes al reformismo de las leyes de estatus personal en MENA. Tras la independencia de Marruecos en 1956, la monarquía encargó a un comité de hombres —liderados por el figura nacionalista Allal El Fassi— la elaboración de un código familiar. A pesar de que El Fassi había expresado previamente ideas progresistas, como abogar en la década de 1950 por la abolición total de la poligamia en contra del consejo de los ulemas de su tiempo, el producto final promulgado entre 1957 y 1958, la *Moudawana*, fue un documento profundamente conservador basado rígidamente en la escuela jurídica malikí³⁷.

Durante las siguientes cuatro décadas, este código funcionó como la principal infraestructura de subordinación femenina. Sin embargo, a principios de la década de los 2000, una coalición masiva de activismo feminista civil y defensores de derechos humanos lograron visibilizar cómo la *Moudawana* no solo era injusta, sino que era el motor principal de la pobreza extrema, la indefensión económica y el analfabetismo de las madres solteras y divorciadas³⁹. En respuesta a esta crisis social, y balanceando las protestas antagónicas de sectores progresistas e islamistas conservadores, el rey Mohammed VI impulsó una reforma de inmensas proporciones en 2004⁴⁰.

La nueva Moudawana de 2004 fue aclamada mundialmente como un triunfo legislativo⁴⁰. Elevó la edad base de matrimonio a los 18 años, restringió sustancialmente la poligamia introduciendo condicionantes casi imposibles de cumplir, permitió a las mujeres iniciar demandas de divorcio de forma más expedita, y —en un gesto altamente simbólico— reemplazó la obligación legal de la esposa de "obedecer" al marido por el principio del manejo y responsabilidad compartida de los asuntos familiares⁴⁰.

Sin embargo, a veinte años de su celebración, las limitaciones de una reforma jurídica que no va acompañada de un cambio estructural judicial han sido patentes³⁹. El conservadurismo en los tribunales obstaculizó su alcance. Por ejemplo, el Artículo 20, diseñado como una ventana muy estrecha para autorizar de forma excepcional matrimonios de menores, fue sistemáticamente abusado por jueces en regiones rurales, resultando en la autorización de decenas de miles de matrimonios infantiles. Las normativas sobre los bienes adquiridos en el matrimonio (Artículo 49) permitieron acuerdos paralelos equitativos, pero en la práctica, recayó sobre las mujeres una carga probatoria casi imposible para demostrar su labor y esfuerzo en la construcción patrimonial

si no existían tales contratos, dejándolas empobrecidas tras un divorcio²¹. Además, estipulaciones medievales sobrevivieron, como el Artículo 175, que continúa ordenando que una madre pierda la custodia de sus hijos si decide contraer segundas nupcias con un hombre no emparentado²¹.

Para remediar estas graves deficiencias, las asociaciones civiles reiniciaron las movilizaciones, logrando que entre 2024 y 2025 se estableciera una nueva Comisión Real encargada de revisar las lagunas del código²¹. Este nuevo ciclo de reformas actualmente en vigor aborda de manera agresiva procesos digitales para acelerar el divorcio, busca cerrar definitivamente las lagunas que permiten el matrimonio infantil y pretende afianzar protecciones inalienables de vivienda para viudas y mecanismos automatizados de embargo de sueldos para forzar el pago de manutención infantil²¹. No obstante, el debate nacional sigue polarizado respecto a exigencias intocables, como la paridad en la herencia coránica, demostrando que incluso en el Estado más proactivo de MENA, el techo de las reformas está dictado por los márgenes que permite la teología de Estado⁴³.

2. Irán: La Institucionalización de la Discriminación y la A/HRC/61/60

En el polo opuesto del reformismo negociado marroquí se encuentra la República Islámica de Irán, donde el marco legal no solo refleja la tradición patriarcal, sino que opera como un aparato activo de coerción institucional para subordinar y castigar sistemáticamente a la población femenina.

Tras los intensos disturbios sociales y protestas a escala nacional iniciadas a finales de 2022 a raíz de la represión gubernamental por infracciones al rígido código de vestimenta islámica, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ordenó la creación de una Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos (Independent International Fact-Finding Mission) sobre la República Islámica de Irán⁴⁵.

El informe subsiguiente, codificado bajo la resolución A/HRC/61/60 y publicado a principios de 2026, expuso una radiografía alarmante de abusos estructurales de derechos humanos que constituyen, de facto, crímenes de Estado amparados en la legalidad nacional⁴⁵. La Misión documentó que las autoridades estatales hicieron un uso indiscriminado y desproporcionado de la fuerza contra mujeres y niñas bajo la presunción legal de que estas carecían de agencia sobre sus propios cuerpos, utilizando las leyes de estatus personal penalizadas para llevar a cabo detenciones extrajudiciales, asaltos y encarcelamientos masivos⁴⁵.

El pronunciamiento del panel fue inequívoco: "El pueblo de Irán, incluidas mujeres y niñas, tiene derechos fundamentales inalienables a la equidad, a la verdad, a la justicia procesal, a la plena rendición de cuentas institucional y a las reparaciones formales del Estado"⁴⁸. El paradigma iraní demuestra contundentemente el resultado final de la denegación estructural de la CEDAW y los convenios internacionales; evidencia que la desigualdad sancionada por el Estado no culmina simplemente en asimetrías salariales, sino en violencia estatal sistematizada, disolviendo toda ficción de un sistema de justicia operativo para la mitad de su población y creando una cultura permanente de impunidad oficializada⁴⁵.

Estrategias Multilaterales Contemporáneas: Beijing+30 y el Plan Estratégico 2026-2029

Frente a este ecosistema legal intrincado, la comunidad internacional ha reconceptualizado sus estrategias multilaterales, desplazándose de condenas puramente diplomáticas a una injerencia normativa pragmática y basada en el financiamiento. Este giro está liderado en gran medida por la reevaluación regional ligada a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en su trigésimo aniversario (Beijing+30 en 2025/2026) y el nuevo Plan Estratégico de ONU Mujeres 2026-2029¹.

El Balance de Beijing+30 en el Mundo Árabe

La revisión regional de Beijing+30, coordinada por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (ESCWA) y ONU Mujeres, forzó a los Estados árabes a someterse a Revisiones Nacionales Voluntarias y auditorías estructurales⁴⁹. Los reportes entregados por los gobiernos han destacado logros técnicos: el 79% de los países indicó haber implementado, actualizado o ampliado sus planes de acción nacionales para erradicar la violencia contra la mujer¹⁰. No obstante, los análisis multilaterales han expuesto una brecha masiva entre la retórica de los reportes y la realidad judicial del terreno. Si bien la mayoría prohíbe la discriminación en el empleo y ha mejorado teóricamente la educación técnica (STEM), las reformas operan sobre cimientos agrietados; como sentenció la revisión, "las reformas legales han sido fundamentales para el avance, pero estas regulaciones aún necesitan una aplicación judicial estricta," una meta frustrada consistentemente por judicaturas profundamente conservadoras que fallan a favor de interpretaciones reaccionarias de las leyes de estatus personal¹⁰. Los informes han instado a diseñar servicios "a prueba de crisis" y a asegurar que las mujeres lideren la transición económica verde y la revolución de la inteligencia artificial, áreas donde los modelos de exclusión patriarcales aún no están totalmente consolidados y ofrecen oportunidades inéditas de disrupción¹⁰.

Plan Estratégico 2026-2029 y la Coalición "Women Count"

Para materializar las metas de Beijing y acelerar los ODS, ONU Mujeres ha emitido su ambicioso Plan Estratégico 2026-2029, apalancado financieramente por un paquete inicial de asignaciones internacionales valorado en 34,4 millones de dólares destinado específicamente a programas aceleradores¹.

La piedra angular de esta estrategia para la región MENA asume que la barrera principal para la reforma legislativa es a menudo la ausencia de un análisis costo-beneficio estadístico que los legisladores conservadores comprendan. Como respuesta, ONU Mujeres implementa y escala iniciativas como el proyecto *Women Count*. Este programa representa un cambio de paradigma radical en el andamiaje estadístico global, impulsando reformas a través del establecimiento riguroso de infraestructuras analíticas de datos de género desagregados, forzando a los Estados a contabilizar y monetizar el impacto de la exclusión legal⁵³.

Simultáneamente, el modelo estratégico alinea sus agendas de incidencia de empoderamiento con las capacidades coercitivas de las grandes Instituciones Financieras Internacionales (IFIs). En perfecta sintonía con la nueva Estrategia de Género 2024-2030 impulsada por el Grupo del Banco Mundial, la estrategia postula que la exclusión económica basada en Códigos de Familia se resolverá más rápido cortando la asfixia del capital privado⁶. Iniciativas lideradas por el Banco Mundial, las cuales lograron flujos de movilización de capital privado excepcionales de 112,000 millones de dólares para el año fiscal 2026, están siendo dirigidas estratégicamente para

expandir ecosistemas empresariales para mujeres, promoviendo infraestructuras de cuidado de alta calidad que las liberen del trabajo doméstico no remunerado e incentiven a los gobiernos a realizar enmiendas constitucionales so pena de paralización de flujos de inversión exterior⁵.

Posicionamiento Diplomático y Bloques Ideológicos

Para negociar un documento de resolución efectivo, los delegados de ONU Mujeres deberán interactuar, persuadir y construir consenso entre facciones diplomáticas altamente polarizadas. Históricamente, el debate sobre los derechos internacionales de las mujeres en la región MENA aglutina a los Estados Miembros en tres amplios bloques doctrinales:

1. **Bloque Tradicionalista e Inviolabilidad de la Soberanía:** Conformado por Estados con marcos legales anclados rígidamente en la teología y judicaturas que se oponen rotundamente a presiones exógenas (ej. Irán, Sudán, Afganistán, Yemen y en ciertos debates, Arabia Saudita). Este bloque argumenta que los tratados como la CEDAW perpetúan un neocolonialismo cultural. Se escudan diplomáticamente tras el Artículo 2.7 de la Carta de la ONU (principio de no intervención) y sostienen férreamente que las reservas al Artículo 16 de la CEDAW son permanentes e innegociables, dado que la Sharia es inmutable e imperativa. Bloquearán sistemáticamente lenguaje en resoluciones que urja la "secularización de las leyes familiares" o que exija la igualdad matemática en la distribución de la herencia coránica.
2. **Bloque del Reformismo Pragmático Transicional:** Liderado típicamente por monarquías con aspiraciones de hegemonía comercial y Estados del norte de África expuestos a presiones demográficas y de modernización económica (ej. Emiratos Árabes Unidos, Marruecos, Qatar, Egipto). Este bloque concibe la equidad de género como un imperativo económico antes que un principio puro de derechos humanos. Han aceptado tácitamente que el agotamiento de modelos económicos rentistas (basados en hidrocarburos) exige incorporar a las mujeres a las industrias formales. En los foros de la ONU, este bloque votará a favor de resoluciones orientadas a reducir la disparidad salarial, fomentar cuotas corporativas de empleo, integrar a las mujeres en el ecosistema digital y crear tribunales civiles para expatriados. Sin embargo, en el ámbito íntimo de los derechos civiles locales, optan por reformas de jurisprudencia "desde arriba" que eluden el antagonismo con clérigos religiosos; evitarán chocar diplomáticamente apoyando un lenguaje absoluto que declare incompatibles la fe y los derechos constitucionales.
3. **Bloque de Aplicación Normativa Universal (Secularistas Democráticos):** Compuesto por las naciones del bloque occidental, la Unión Europea y una coalición significativa de repúblicas latinoamericanas. Estos Estados se basan firmemente en las doctrinas y fallos del Comité de la CEDAW, argumentando que los derechos inalienables no pueden relativizarse por zona horaria o texto religioso. Promoverán mandatos audaces y prescriptivos. Rechazarán cualquier ambigüedad relacionada con el matrimonio infantil, prescribiendo tolerancia cero; abogarán por regímenes de paridad sucesoria obligatorios; e intentarán vincular de manera agresiva las transferencias de ayuda humanitaria o financiera del Banco Mundial con auditorías formales y objetivas que corroboren la derogación de estatutos patriarcales limitantes del derecho familiar¹³.

Preguntas Orientadoras para el Debate

Para estructurar la fase preparatoria de los delegados y enmarcar debates sustantivos conducentes a la producción del proyecto de resolución, se sugieren los siguientes ejes temáticos de investigación:

1. **Arbitraje de Reservas a Tratados:** Tomando en consideración el repudio del Comité de la CEDAW a las reservas emitidas contra el Artículo 16, ¿qué apalancamientos diplomáticos y comerciales puede aplicar la comunidad internacional para motivar a los Estados del Medio Oriente y el Norte de África a retractar o al menos acotar drásticamente dichas cláusulas evasivas?
2. **Mitigación de la Pobreza de Tiempo e Impacto Económico:** Dadas las estimaciones estadísticas de que las mujeres asumen hasta el 90% del trabajo doméstico y de cuidado no subsidiado, causando una de las Tasas de Fuerza Laboral Femenina más bajas del planeta, ¿qué diseño operativo y mecanismos de financiación público-privada puede proponer ONU Mujeres para desarrollar masivamente una industria regional de infraestructura de cuidados (guarderías, seguros)?
3. **Reformismo Jurídico Estructural:** A partir de las lecciones extraídas del largo ciclo de reformas del *Moudawana* marroquí (2004 a 2025), donde los avances legislativos fueron con frecuencia neutralizados por la resistencia de jueces de familia rurales y conservadores, ¿qué protocolos de auditoría judicial y readiestramiento vinculante puede estandarizar la ONU para asegurar que la letra de las nuevas leyes se traduzca fielmente en las sentencias cotidianas de los tribunales?
4. **Erradicación de Asimetrías Económicas Sucesorias:** ¿Existen estrategias teológico-legales dentro de los márgenes del activismo jurisprudencial local (ej. el uso expansivo del derecho testamentario o contratos de donación en vida permitidos por ciertas escuelas islámicas) que este comité pueda visibilizar y respaldar a través de incentivos financieros para eludir los graves daños a la capacidad de emprendimiento y acumulación patrimonial causados por las restrictivas leyes de herencia desigual?
5. **Combate a la Violencia Política Estructural:** Considerando las elevadas métricas que revelan cómo el acoso público, la agresión sexualizada y el aislamiento difamatorio logran silenciar a legisladoras disidentes y mujeres políticas (desactivando la función de las cuotas políticas en los parlamentos), ¿qué normativas supranacionales y mecanismos de sanción punitiva urgente deben dictaminarse en la resolución para salvaguardar a aquellas líderes políticas emergentes?

Conclusiones y Recomendaciones de Política

La vulnerabilidad extrema y estructural a la que están sometidos los derechos humanos internacionales de las mujeres en el marco político, legal y cultural de la región de Medio Oriente y el Norte de África no responde a un error incidental del sistema, sino a la naturaleza precisa del sistema mismo. Es el resultado deliberado de la perpetuación de un ecosistema jurídico bifurcado, donde los derechos constitucionales civiles de igualdad ceden incondicionalmente ante Códigos de Familia profundamente anticuados y rígidos que institucionalizan la inferioridad jurídica de las mujeres, bloquean su agencia personal e instalan barreras impermeables a su plena integración macroeconómica.

Para que los documentos resolutivos del Comité de ONU Mujeres produzcan impactos sostenibles y eviten desvanecerse en un letargo diplomático sin injerencia territorial, los

delegados deben forjar una hoja de ruta holística, prescriptiva y centrada en la vinculación institucional. Las resoluciones deberán cristalizar directrices que superen las meras condenas filosóficas para transmutarse en herramientas que aborden simultáneamente las reformas del derecho familiar codificado, la infraestructura laboral del entorno macroeconómico y la superación del hostigamiento en las cámaras legislativas.

Se recomienda que las propuestas operativas y cláusulas incluyan:

- **Ingeniería Legal Focalizada contra el Matrimonio Infantil:** El comité debe condenar categóricamente la utilización de las discrecionalidades judiciales de los Códigos de Familia que continúan posibilitando excepciones para el matrimonio de menores de edad. Debe solicitarse formalmente la revocación de la autoridad de tutela marital de padres o tribunales que anula el consentimiento inequívoco, promoviendo enmiendas de texto estricto que proscriban sin excepciones interpretativas los pactos conyugales antes de los 18 años.
- **Financiación de Ecosistemas de Datos para Desmantelar Excusas Institucionales:** Alinear y comprometer financiamiento internacional hacia iniciativas críticas como el proyecto global *Women Count*. Fortalecer las capacidades de los institutos de estadística de los ministerios regionales para capturar métricas exhaustivas del valor real que el trabajo del cuidado no remunerado femenino añade subrepticamente al PIB nacional. Exponer públicamente las cifras empíricas desagregadas del costo que representa para el presupuesto nacional mantener judicaturas conservadoras asfixiará sistemáticamente los argumentos tradicionales de que el estado actual del derecho familiar es inocuo o benevolente.
- **Apalancamiento Condicionado de la Arquitectura de Crédito y Recuperación del Capital Privado:** Promover marcos de alianzas normativas audaces con bancos multilaterales e Instituciones Financieras Internacionales, como el Banco Mundial y el FMI. A través de este eje diplomático, ONU Mujeres debe buscar condicionar formalmente, allí donde sea jurisdiccionalmente viable, tramos de empréstitos concesionales y programas de estabilización financiera orientados a gobiernos estatales, exigiendo como precondition indispensable la reforma palpable y cuantificable en sus regímenes de propiedad legal, equidad en los expedientes de testamento/sucesiones e igualitarismo contractual.
- **Protocolos Institucionales Vinculantes frente a la Violencia Política:** Frente a la innegable erosión disuasiva que ejerce la hostilidad sociológica hacia legisladoras (responsable de la parálisis y desaceleración documentada por la IPU para 2025/2026), la comunidad diplomática no puede abandonar los sistemas de cuotas de género en las constituciones a la deriva del escrutinio y acoso mediático adverso de oponentes ultra-conservadores. La resolución debe sentar las bases normativas para la creación de comisiones intra-parlamentarias regionales de ética estrictas, equipadas con la capacidad disciplinaria inmediata para sancionar, multar o expulsar actores e instituciones políticas que desplieguen acosos de base sexista como mecanismo para inhabilitar liderazgos emergentes femeninos.

Fuentes citadas

1. UN Women Strategic Plan 2026–2029, <https://www.unwomen.org/en/about-us/strategic-plan>

2. Strategic Plan 2022–2025 (UNW/2021/6) [EN/AR/RU/ZH] - World, <https://reliefweb.int/report/world/united-nations-entity-gender-equality-and-empowerment-women-un-women-strategic-plan-0>
3. The Gender Snapshot 2025 - UN Statistics Division, <https://unstats.un.org/sdgs/gender-snapshot/2025/GenderSnapshot2025.pdf>
4. Female Labor Force Participation in the Middle East and North, <https://documents1.worldbank.org/curated/en/099654003182613637/pdf/IDU-aea350d5-82ac-48f2-b391-8ba9c6bf339.pdf>
5. Gender in the Middle East, North Africa, Afghanistan & Pakistan, <https://www.worldbank.org/en/programs/gender-in-mena-afghanistan-and-pakistan/maghreb-facility-for-women-s-economic-and-social-inclusion>
6. Gender In MENA - World Bank, <https://www.worldbank.org/en/programs/gender-in-mena-afghanistan-and-pakistan>
7. Publication: Female Labor Force Participation in the Middle East, <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/2c367103-170b-4e39-a43d-7fe5e480be79>
8. IPJ Global Report: Women in Parliaments Around the World in 2025, <https://parliamentjournal.com/ipj-global-report-women-in-parliaments-around-the-world-in-2025-the-most-comprehensive-fully-illustrated-data-analysis-of-gender-representation-in-2025/>
9. Personal Status Laws | Middle East History - Fiveable, <https://fiveable.me/history-middle-east-since-1800/key-terms/personal-status-laws>
10. Women's Rights in Review 30 Years After Beijing - ONU Mulheres, <http://www.onumulheres.org.br/wp-content/uploads/2025/03/womens-rights-in-review-30-years-after-beijing-en.pdf>
11. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against, https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?chapter=4&clang=en&mtmsg_no=IV-8&src=TREATY
12. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against, https://treaties.un.org/doc/treaties/1981/09/19810903%2005-18%20am/ch_iv_8p.pdf
13. CEDAW Committee | Gender Justice - Law.Cornell.Edu, https://www.law.cornell.edu/gender-justice/list/cedaw_committee
14. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against, <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
15. Statement on Reservations to the Convention - ohchr, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CEDAW/Statements/StatementsOnReservationsEnglish.pdf>
16. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw.pdf>
17. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against, <https://hrlibrary.umn.edu/gencomm/CEDAW%20Gen%20rec%2029.pdf>
18. Personal Status and Family Law in the Middle East and North Africa, <https://www.uscirf.gov/sites/default/files/2023-09/2023%20Personal%20Status%20and%20Family%20Laws%20in%20MENA.pdf>

19. What is the new personal status law? - Defence Lawfirm, <https://lawfirm.com.sa/what-is-the-new-personal-status-law/>
20. THE AMBITIONS OF MUSLIM FAMILY LAW REFORM, <https://hrp.law.harvard.edu/publications/the-ambitions-of-muslim-family-law-reform/>
21. Moudawana Reform: Morocco's Family Code Explained - ADALA, <https://adala.ai/blog/moudawana-reform-morocco-family-code/>
22. Marital property law reform is needed in MENA countries to end, <https://equalitynow.org/news/press-releases/divorce-law-reform-is-needed-to-mena-countries-to-end-discriminationagainst-wives/>
23. Divorce in the Moudawana in 2026: Procedures and Rights, <https://avocatmarocain.com/en/divorce-in-the-moudawana/>
24. (PDF) Muslim Personal Law in Reference to Inheritance WOMEN IN, [https://www.researchgate.net/publication/262184373 Muslim Personal Law in Reference to Inheritance WOMEN IN ISLAM](https://www.researchgate.net/publication/262184373_Muslim_Personal_Law_in_Reference_to_Inheritance_WOMEN_IN_ISLAM)
25. Summary of the Abu Dhabi Non-Muslim Personal Status Law, <https://www.ibanet.org/abu-dhabi-non-muslim-personal-status-law>
26. Personal Status Law for Non-Muslims in Kuwait: Marriage, Divorce, <https://ylf.com.kw/blogs/%D8%A7%D9%84%D8%A3%D8%AD%D9%88%D8%A7%D9%84-%D8%A7%D9%84%D8%B4%D8%AE%D8%B5%D9%8A%D8%A9-%D9%84%D8%BA%D9%8A%D8%B1-%D8%A7%D9%84%D9%85%D8%B3%D9%84%D9%85%D9%8A%D9%86-%D9%81%D9%8A-%D8%A7%D9%84%D9%83%D9%88%D9%8A%D8%AA-%D8%A7%D9%84%D8%B2%D9%88%D8%A7%D8%AC-%D9%88%D8%A7%D9%84%D8%B7%D9%84%D8%A7%D9%82-%D9%88%D8%A7%D9%84%D9%85%D9%8A%D8%B1%D8%A7%D8%AB?lang=en>
27. Federal Decree-Law On the Issuance of the Personal Status Law, <https://uaelegislation.gov.ae/en/legislations/2770>
28. Women hold 27.5% of parliamentary seats globally as gender parity, <https://www.jurist.org/news/2026/03/report-reveals-sluggish-gains-in-global-womens-parliamentary-representation/>
29. Women's representation in parliament sees sluggish gains - UN News, <https://news.un.org/en/story/2026/03/1167092>
30. IPU analyses political leadership roles in 2025: Men continue to, <https://www.bqipu.org/activity-reports/political-leadership-roles-in-2025-men-continue-to-dominate/>
31. Female labor force participation rate, 2025 - Our World in Data, <https://ourworldindata.org/grapher/female-labor-force-participation-rates>
32. Labor force participation rate, female (% of ... - Glossary | DataBank, <https://databank.worldbank.org/metadataglossary/world-development-indicators/series/SL.TLF.CACT.FE.NE.ZS>
33. Female labor force participation in MENA | TheGlobalEconomy.com, https://www.theglobaleconomy.com/rankings/female_labor_force_participation/MENA/

34. Ratio of female to male labor force participation rate (%) | World, <https://genderdata.worldbank.org/en/indicator/sl-tlf-cact-fm-zs>
35. Middle East, North Africa, Afghanistan & Pakistan | Data, <https://data.worldbank.org/indicator/SL.TLF.CACT.FE.ZS?locations=ZQ>
36. World Bank Group Gender Strategy 2024 – 2030: Accelerate, <https://www.worldbank.org/en/brief/2024/10/10/gender-strategy-update-2024-30-accelerating-equality-and-empowerment-for-all>
37. Moudawana History: Recounting the struggle for family law reforms, https://mobile.telquel.ma/2026/10/02/moudawana-history-recounting-the-struggle-for-family-law-reforms_2004197
38. RECENT DEBATES ON FAMILY LAW REFORM IN MOROCCO, https://www.researchgate.net/publication/233618775_RECENT_DEBATES_ON_FAMILY_LAW_REFORM_IN_MOROCCO_ISLAMIC_LAW_AS_POLITICS_IN_AN_EMERGING_PUBLIC_SPHERE
39. Reforming the Moudawana: The Fight for Women's Rights in Morocco, <https://fundhumanrights.org/stories/reforming-the-moudawana/>
40. Reforming Moroccan family law: the Moudawana, <https://centreforpublicimpact.org/public-impact-fundamentals/reforming-moroccan-family-law-the-moudawana/>
41. What Morocco's Family Law Reform Process Shows About, <https://carnegieendowment.org/posts/2025/07/morocco-family-law-moudawana-reform-governance>
42. Publication: Ten Years After Morocco's Family Code Reforms, <https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/421612af-2135-5e5a-95ea-079341a234e8>
43. The Moudawana, Morocco's family law code: A divisive reform, <https://medfeminiswiya.net/2025/01/23/the-moudawana-moroccos-family-law-code-a-divisive-reform/?lang=en>
44. Achievements, Challenges, and Future Directions for Gender Equality, <https://mipa.institute/?p=10741&lang=en>
45. A/HRC/61/60: Report of the Independent International Fact-Finding, <https://www.ohchr.org/en/documents/country-reports/ahrc6160-report-independent-international-fact-finding-mission-islamic>
46. Independent International Fact-Finding Mission on the Islamic, https://en.wikipedia.org/wiki/Independent_International_Fact-Finding_Mission_on_the_Islamic_Republic_of_Iran
47. Report of the independent international fact-finding mission on the, <https://reliefweb.int/report/iran-islamic-republic/report-independent-international-fact-finding-mission-islamic-republic-iran-ahrc6160-advance-unedited-version>
48. "The people of #Iran, including women and girls, have fundamental, <https://www.facebook.com/UNHRC/posts/the-people-of-iran-including-women-and-girls-have-fundamental-rights-to-equality/650089657157605/>
49. Beijing +30: Regional Workshop on the Guidance Note for the, https://arabstates.unwomen.org/sites/default/files/2025-02/5_session_v_guidance_note_part_4_english.pdf
50. Comprehensive Arab report on progress in implementing the Beijing,

<https://www.unescwa.org/publications/arab-report-progress-implementing-beijing-declaration-platform-action-thirty-years-on>

51. Women's Rights in Review 30 Years After Beijing - Press Conference, https://www.youtube.com/watch?v=cUrJQvlu8_8
52. UN Women Launches \$34.4M Plan to End Gender Inequality by, <https://www.youtube.com/watch?v=zbdDkOW13kY>
53. UN Women Data Hub: Homepage, <https://data.unwomen.org/>
54. Gender equality strategy - European Commission, https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/gender-equality/gender-equality-strategy_en